

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA QUE SE INVITA A LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y ORGANIZACIONES CIVILES A PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL POR EL QUE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 2 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones plebiscitos y referendos bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad se derivan de lo preceptuado en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3 Que la regulación de la observación electoral y la vigilancia del cumplimiento de la normatividad relativa a los observadores electorales son atribuciones que le confieren al Instituto Electoral Veracruzano los artículos 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 111 fracción IX de la ley electoral.
- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo, así como acordar y disponer de las medidas y los recursos para la realización de la observación electoral y acreditación de los ciudadanos mexicanos o de la organización a la que pertenezcan que hayan cubierto los requisitos para participar como observadores electorales. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 112, fracción I; 113, párrafo primero, y 119 fracciones I, III y XVII del Código Electoral citado.

- 5** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado.
- 6** Que en términos de lo que dispone el artículo 4 fracción IV del ordenamiento electoral para el Estado, es derecho de los ciudadanos participar como observadores electorales.
- 7** Que los numerales 6 y 7 del Código de la materia precisan las funciones y el procedimiento para el registro de los observadores electorales. Señala, además, los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos u organizaciones que pretendan obtener su registro como observadores electorales, así como la obligación de capacitarse para desempeñar el cargo; asimismo, se describen los actos que tienen prohibidos realizar y los que podrán observar en cada una de las etapas del Proceso Electoral, así como la obligación de las organizaciones de declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan e informar puntualmente al Consejo General sobre el desarrollo de sus actividades.
- 8** Que las funciones y actividades de los Observadores Electorales se encuentran señaladas, entre otros, en los artículos 192 fracción VII; 215

párrafo segundo; 232 fracción III, del Código Electoral para el Estado. De igual forma el artículo 319 del mismo cuerpo de normas establece el procedimiento para la imposición de sanciones a las infracciones que cometan contra lo previsto en la ley electoral los ciudadanos y organizaciones que participen como observadores de las actividades electorales.

- 9** Que recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo General, e informar de inmediato a éste, es una atribución del Secretario del Consejo General, según se establece en el artículo 123 fracción IV, del ordenamiento electoral para el Estado.
- 10** Que es atribución de los Consejos Distritales y Municipales registrar las acreditaciones de los ciudadanos que cumplan los requisitos para participar en la observación de las elecciones respectivas e informar de ello a la Secretaría Ejecutiva y brindar las facilidades correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 fracción XVIII y 158 fracción XVII de la ley de la materia.
- 11** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el Proceso Electoral 2009-2010, las elecciones por las que se renovarían a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ediles de los Ayuntamientos del Estado.
- 12** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y ese Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ediles de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la

elección; II. Jornada electoral; y, III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 13** Con base en lo anterior, este Consejo General deberá emitir una Convocatoria Pública que invite a los ciudadanos mexicanos y organizaciones civiles que deseen participar como Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009-2010 a que conozcan los requisitos y el procedimiento para el registro y acreditación ante los órganos correspondientes de este organismo electoral, con el propósito de promover la participación ciudadana informada, crítica y propositiva, mediante la observación de los actos relativos a la preparación y desarrollo de dicho proceso electoral local, las actividades del día de la jornada electoral y hasta los cómputos de la elección de que se trate, buscando que en todo momento se respeten los principios democráticos de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad; ejerciendo sus actividades de manera imparcial y objetiva.
- 14** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 123 fracción V del Código de la materia, el Secretario del Consejo General sometió a la consideración de este órgano colegiado el Proyecto de Convocatoria Pública dirigida a las organizaciones civiles y ciudadanos en general, interesados en hacer uso del derecho que les asiste, para participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral 2009-2010.
- 15** Que el Consejo General analizó en reunión de trabajo celebrada en fecha 6 de noviembre de 2009, el proyecto de Convocatoria señalado en el considerando anterior, mismo que después de recibir las observaciones pertinentes, lo hace suyo este órgano colegiado, debiendo solicitar su publicación en los medios impresos de mayor circulación en el Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 4 fracción IV, 6, 7, 110, 111 fracción IX, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 123 fracción V, 151 fracción XVIII, 158 fracción XVII, 179 párrafos primero y tercero, 192 fracción VII, 215 párrafo segundo, 232 fracción III, y 319 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119, fracciones I, III y XVII del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública dirigida a los ciudadanos mexicanos y organizaciones civiles, para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral 2009-2010, por el que se renovarían a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se publique la convocatoria citada, el día 10 de noviembre de 2009, en los medios impresos de mayor circulación en el Estado y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento y efectos procedentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES